



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 3844-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 23 de noviembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Decana de la Facultad de Enfermería, mediante Oficio N° 0618-2017-UNHEVAL-D-FENF, remite para su ratificación la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 12.SET.2017, cuyo detalle figura en la parte resolutive;

Que la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1239-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 13.SET.2017, emite opinión respecto a la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 12.SET.2017, de la Facultad de Enfermería, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, reestructurar la Comisión de Concurso Público de Plaza para Docente Ordinarios y Jefe de Práctica para Nombramiento 2017, y reestructurar la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores, según detalle que consta en la Resolución. Que mediante Proveído N° 2573-2017-UNHEVAL-VRAcad. De fecha 13.SET.2017, se consulta la pertinencia del acuerdo por cuanto ya está en proceso de evaluación del mismo modo y si cumple con el quórum reglamentario para realizar un Consejo de Facultad se precisa:

a) Sobre si es pertinente el acuerdo de la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL-CF-ENF, debe precisarse, que NO EXISTE NORMA LEGAL QUE IMPIDA QUE LAS COMISIONES PUEDEN SER RECONFORMADAS DESPUÉS DE REALIZADO LA CONVOCATORIA O INICIADO EL PROCESO DE EVALUACIÓN, POR LO QUE, SI BIEN ES CIERTO LA REESTRUCTURACIÓN DE LA COMISIÓN NO RESULTA PERTINENTE UNA VEZ INICIADO EL PROCESO DE EVALUACIÓN, POR LO QUE NO ES ILEGAL, TANTO MÁS, QUE LA DECISIÓN DE LA CONFORMACIÓN ES DEL CONSEJO DE FACULTAD, LA CUAL DEBE SER RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO O POR EL RECTOR CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO, de conformidad al Art. 18° del Reglamento de Concurso Público de Plaza Docente Ordinario y el Reglamento General de la UNHEVAL, que establece como una atribución del Rector emitir resoluciones con cargo a dar cuenta la Consejo Universitario.

b) Respecto al quórum, debe precisarse, lo siguiente:

✓ Que de conformidad al artículo 55° de la Ley universitaria, en su último párrafo, se encuentra regulado lo siguiente: "Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles", la cual es concordado con el artículo N° 103 del Estatuto Universitario, que precisa: "Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes".

✓ Que de acuerdo al artículo 105 del mismo Estatuto Universitario: "La habilidad se pierde:

- Por haberse declarado su vacancia.
- Por fallecimiento o invalidez permanente.
- Licencia superior a 6 meses.
- Por ascenso de categoría (la negrita y el subrayado es nuestro)
- Por haberse concluido sus estudios de acuerdo al Plan de Estudios (en el caso de estudiantes).
- Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- Otras que señala la Ley"

✓ Que asimismo debe de tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 187° del Reglamento General de la UNHEVAL, "La condición de miembro hábil se pierde por:

- Haberse declarado su vacancia.
- Fallecimiento o invalidez permanente.
- Conclusión del Plan de Estudios (en caso de los estudiantes)
- Sanción administrativa de suspensión de 3 meses.
- Conclusión de su mandato
- Otros que señala la Ley.

✓ Que en el presente caso se tiene que de los alumnos se ha vencido su mandato y la docente Violeta B. Rojas Bravo ha cambiado de categoría docente, no se cuenta para determinar el quórum ni para adoptar las decisiones; quedando como miembros hábiles del Consejo de Facultad de Enfermería, solo 04 miembros, y el quórum para su instalación y adoptar acuerdos sería de 03 miembros; esta conformación puede variar en caso de que existan otros docentes que se les haya habilitado posterior a la emisión de la Resolución por el Comité Electoral Universitario.

Que, de acuerdo al Art. 18° del Reglamento de Concurso Público de Plaza Docente Ordinario, que señala: "El proceso de evaluación de los aspectos externos e internos están a cargo y bajo responsabilidad de la Comisión de Concurso

